

Nuestra comunicación se envía dentro de los tiempos establecidos en el cronograma y busca poder brindar nuestro aporte en aras de la claridad y objetividad del proceso de selección.

Agradecemos la atención y quedaremos muy atentos.

Atentamente:

Rolando Pino Martínez
Consultor de Negocios

(Auditor Interno SGC 306) - S.051.27061

Calle 15 N. 11-12 P.O. Box 1
101-740, Bogotá, Colombia
Tel: +57 (0)21 2501200
Fax: +57 (0)21 2501200
www.asdgroup.com.co



BUSINESS
PROCESS
OPTIMIZATION
INFORMATION
TECHNOLOGY
CONSULTING

Grupo ASD confidencial. The information contained in this message is confidential and may be used for the purpose of administration or other business purposes. If you are not the intended recipient, any disclosure, distribution or copying of this message is strictly prohibited and void. If you have received this message in error, please immediately notify the sender and delete it.

Grupo ASD confidencial. The information in this message is intended to be confidential and may be used for the purpose of administration or other business purposes. If you are not the intended recipient, any disclosure, distribution or copying of this message is strictly prohibited and void. If you receive this message in error, please immediately notify the sender and delete it.



Por favor, no imprimir esta información, redistribuirla, hacerla pública o usarla en proyectos de envío similares.

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2015

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

Carrera 7 No. 32 – 12

marango@icfes.gov.co

kduarte@icfes.gov.co

csortiz@icfes.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Observaciones a las Respuestas presentadas el día 17 de Septiembre, por el Oferente CONSORCIO ATI-IGC.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y dentro del plazo establecido, respetuosamente ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

Habiendo dado lectura a las respuestas *11, 12 y 13 Experiencia Actividades*, dadas por el CONSORCIO nos permitimos respetuosamente manifestar que el mismo CONSORCIO está errado tanto en la interpretación que le ha dado al requerimiento de la Entidad ICFES, como en las observaciones de *actividades con un número igual o superior a 20.000 personas*.



SI 009-1



SC 2285-1



OBSERVACIÓN 11, 12 y 13: Experiencia Actividades.

Respuesta 11, 12 y 13 En nuestra propuesta a folios 240 a 291 se aportan los documentos que acreditan actividades a nivel nacional en el contrato 991 de 2007 en los diferentes programas del ICFE, dentro de los cuales entre otros se encontraba el de desayunos infantiles, que atendía a una población superior a 1.000.000 niños y del programa adulto mayor que atendió una población superior a 400.000 adultos mayores.

Por otra parte a folios 292 a 315 se aportan los documentos que acreditan actividades a nivel nacional en el contrato 457 de 2014 con un número de 1.168.485 estudiantes auditados, para los cuales se desarrollaron en su totalidad el objeto del contrato, lo cual se puede observar en el folio 292, en el aspecto de cobertura territorial; adicionalmente en el folio 294 se encuentra relacionado el cuadro que contiene en la última columna la población y auditorías por cada entidad territorial, el cual es absolutamente claro y expreso en las unidades registradas.

Finalmente, nuestros documentos en folios 316 a 333 se encuentra la certificación del contrato No 1731 de 2011 con el ICFE, el contrato y el otro suscrito, donde se evidencia a folio 316, el número de intervenciones beneficiadas que son de 35.380 visitas realizadas a un número igual de personas que atienden dicha visita, pero adicionalmente a folios 331 y 332 se relaciona el número de puntos de atención a controlar que fue de 1.600 en las ciudades orientadas a quien está dirigida la estrategia que son 160.000 (hogares de bienestar, ASB, madres gestantes, madres comunitarias, centros zonales, hospitales, centros de recuperación rehabilitación entre otros) y se relaciona la población beneficiaria que es de 6 millones de personas, supleniendo en todo el requerimiento a este respecto.

Por lo tanto es por el observante al pretender dirigir su observación a la cantidad de personal contratada para ejecutar lo que se está acreditando son las actividades dirigidas a una población como lo requiere la entidad por el criterio:

iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

El ICFES es claro al solicitar la experiencia y es muy claro al leerse que la misma se refiere a la cantidad de personas con las que se organizaron las actividades a nivel nacional mas no a la cantidad de personas PARA las que se organizaron las actividades a nivel nacional; es decir, la preposición **CON** asocia en este caso, al número de personas que el proponente tuvo que garantizar para la organizaron de las actividades.

En ningún momento se ha pretendido inducir al error dirigiendo la observación a la cantidad de personal para ejecutar los contratos toda vez que esto es lo que realmente el ICFES está exigiendo acreditar como experiencia. El proponente está errado al hacer ver que el ICFES pide acreditar la cantidad de población a la que se dirigen las actividades de



SI 009-1



SC 3285-1



los contratos. Por tal razón; si se podría llegar a pensar en este caso que el proponente puede estar induciendo al error con el fin de lograr ser habilitado.

Tomamos a manera de ejemplo uno de los contratos (folio 240 de la propuesta); es evidente que en el contrato se atendió a una población superior a 1.500.000 niños y a una población superior a 400.000 pero ¿qué cantidad de recurso humano se requirió para eso?; esta es la respuesta que espera el ICFES poder evidenciar en la experiencia que se acredite.

Caso contrario sucede con lo que inicialmente fue requerido por la Entidad ICFES en el Pliego de Condiciones numeral 5.5. Capacidad Técnica - Experiencia

5.5 Capacidad Técnica -Experiencia

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de logística en las siguientes actividades:

(i) **Reclutamiento recurso humano**, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20 000 personas. (ii) **Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios y para un número igual o superior a 20 000 personas.**

Donde la preposición **PARA** si indica el número de personas a las cuales se les brindó el servicio por parte del proponente.

Con todo lo expuesto; muy respetuosamente podría quedar la duda si el proponente al elaborar su propuesta y en el momento de acreditar la experiencia SI tuvo en cuenta la Adenda No.1

Como conclusión; de manera respetuosa solicitamos al ICFES se mantenga en su decisión de INHABILITAR al proponente por no cumplir con el 100% de los requerimientos de experiencia según el Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda No.1.

Atentamente,
ORIGINAL FIRMADO
ROLANDO PINO MARTÍNEZ.
Consultor de Negocios Senior



SI 005-1



SC 3285-1



Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2015.

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

Carrera 7 No. 32 - 12

marango@icfes.gov.co

kduarte@icfes.gov.co

csortiz@icfes.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Observaciones a las subsanaciones y aclaraciones realizadas por los otros proponentes. CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES CP-011-2015.

Respetados Señores:

Por medio de la presente; y obrando dentro del plazo establecido por el ICFES, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones respecto a las subsanaciones y aclaraciones presentadas por los proponentes y sus propuestas.

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Observación 1:

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, solicitó al proponente subsanar el siguiente **REQUERIMIENTO JURÍDICO:**



SI 909-1



SC 3285-1



A. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

El pliego de condiciones establece en el numeral 5.4. "requisitos de acreditación comunes".

5.4.4. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal o la persona empresa que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o por el auditor interno (Controller), en la cual consta que en los 6 meses anteriores y hasta el último mes exigible anterior a la fecha de cierre el proponente individual o los integrantes de proponentes plurales, se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, los aportes parafiscales y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012, o normas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución que acredite que el Proponente individual o los integrantes de proponentes plurales, se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, los aportes parafiscales y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, o normas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

Una vez verificado el documento aportado por el oferente se observa que no acredita estar a paz y salvo en los 6 meses anteriores y hasta el último mes exigible anterior a la fecha de cierre, razón por la cual se solicita sea subsanado el documento presentado.

Sin embargo; en el documento que allega el proponente para subsanar, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- La certificación no incluye estar a Paz y Salvo con el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE; lo cual está requiriendo el ICFES en la solicitud de subsanación y además en el Pliego de Condiciones Definitivo en el Capítulo 1 INTRODUCCIÓN, en el numeral 1.10 de la página 2 y en el Capítulo 5 REQUISITOS HABILITANTES, numeral 5.4 Requisitos de acreditación comunes, subnumeral 5.4.4.
- La certificación está firmada por el Representante Legal Suplente por lo cual el proponente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., debió anexar a la Certificación de Parafiscales; la copia del documento de identificación, la copia de la tarjeta profesional y la copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores lo cual da la legalidad total de la certificación.

Teniendo en cuenta las inconsistencias anteriores en lo que respecta a la subsanación; es evidente que CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. enmendó o subsanó *indebidamente* un requisito habilitante por lo



SI 009-1



SC 3285-1



cual la propuesta no reúne o no cumple con el mismo ya que no se subsanó oportunamente la totalidad del defecto del documento habilitante conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se sustenta en la causal de rechazo c) del numeral **8.3 Causales de Rechazo** del Pliego de Condiciones Definitivo que plantea:

c) Cuando el proponente individual o cualquiera de los integrantes de proponentes plurales no reúnan los requisitos habilitantes y no hubieran enmendado o subsanado oportunamente el defecto conforme a lo previsto en este pliego de condiciones

Concluimos nuestra Observación 1 solicitando de manera respetuosa que el ICFES definitivamente **INHABILITE JURÍDICAMENTE** la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. ya que no se subsanó un documento habilitante debidamente en el tiempo que la entidad definió.

Observación 2:

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, solicitó al proponente subsanar los siguientes **REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA:**

En cuanto al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas:

- 1.1. *Contrato RNEC 248 de 2013: (...) no se puede establecer que el reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, para la ejecución del contrato. Es necesario determinar cuántas personas reclutaron para la ejecución del objeto del contrato.*

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:



GI 009 1



SC 3265 1



Al respecto el proponente subsana; incluyendo en el email de respuesta que no fue suscrito por el Representante Legal del Proponente, el siguiente texto:

3. Subsanación de Experiencia
 a. Contrato 248 RNEC. Adjuntamos documento Cantidades Contrato 248 RNEC al, donde se puede evidenciar:
 1. Se reclutaron y capacitamos a más de 45.743 personas
 2. Se organizó una actividad a nivel nacional en 1.303 municipios.
 3. Se organizó una actividad a nivel nacional a 27.512.721 personas.

A folio 75 (reverso) se detallan las funciones operativas de cada miembro de DISPROEL, siendo las de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., las siguientes, lo cual es la base para verificar el alcance de lo que efectivamente fue ejecutado por el proponente en el Contrato RNEC 248 de 2013; y por ende, la veracidad de la experiencia que especificó en el email de subsanación.

Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: Impresión de tarjetas, formularios y demás impresos electorales, provisión de materiales y suministros, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Para subsanar, el proponente adjunta el siguiente: "Documento de Cantidades Contrato 248 RNEC"; de dos (2) páginas:



SI 008-1



SC 3285-1



GRUPO ASD

BUSINESS
PROCESS
OUTSOURCING
INFORMATION
TECHNOLOGY
OUTSOURCING

Operación / Equipo / División	Equipo / Remuneración	Partidos Contratados y Contratados	Obligaciones
Operación 2000 - Operación 2001		8.500	<p>1. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2001, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 8.500 por cada mes de servicios prestados.</p> <p>2. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2001, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 8.500 por cada mes de servicios prestados.</p>
Operación 2002		14.200	<p>1. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2002, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 14.200 por cada mes de servicios prestados.</p> <p>2. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2002, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 14.200 por cada mes de servicios prestados.</p>
Operación 2003		8.200	<p>1. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2003, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 8.200 por cada mes de servicios prestados.</p> <p>2. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2003, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 8.200 por cada mes de servicios prestados.</p>
Operación 2004		1.200	<p>1. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2004, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 1.200 por cada mes de servicios prestados.</p> <p>2. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios de outsourcing firmado con el cliente de la operación de outsourcing en el mes de agosto del 2004, en el cual se estipula que el cliente de la operación de outsourcing debe pagar a la empresa de outsourcing un monto de \$ 1.200 por cada mes de servicios prestados.</p>
Total Operaciones		32.100	
Operación 2005		1.200	
Total Operaciones		33.300	
Operación 2006		1.200	
Total Operaciones		34.500	
Operación 2007		1.200	
Total Operaciones		35.700	
Operación 2008		1.200	
Total Operaciones		36.900	
Operación 2009		1.200	
Total Operaciones		38.100	
Operación 2010		1.200	
Total Operaciones		39.300	
Operación 2011		1.200	
Total Operaciones		40.500	
Operación 2012		1.200	
Total Operaciones		41.700	
Operación 2013		1.200	
Total Operaciones		42.900	
Operación 2014		1.200	
Total Operaciones		44.100	
Operación 2015		1.200	
Total Operaciones		45.300	
Operación 2016		1.200	
Total Operaciones		46.500	
Operación 2017		1.200	
Total Operaciones		47.700	
Operación 2018		1.200	
Total Operaciones		48.900	
Operación 2019		1.200	
Total Operaciones		50.100	
Operación 2020		1.200	
Total Operaciones		51.300	
Operación 2021		1.200	
Total Operaciones		52.500	
Operación 2022		1.200	
Total Operaciones		53.700	
Operación 2023		1.200	
Total Operaciones		54.900	
Operación 2024		1.200	
Total Operaciones		56.100	
Operación 2025		1.200	
Total Operaciones		57.300	
Operación 2026		1.200	
Total Operaciones		58.500	
Operación 2027		1.200	
Total Operaciones		59.700	
Operación 2028		1.200	
Total Operaciones		60.900	
Operación 2029		1.200	
Total Operaciones		62.100	
Operación 2030		1.200	
Total Operaciones		63.300	
Operación 2031		1.200	
Total Operaciones		64.500	
Operación 2032		1.200	
Total Operaciones		65.700	
Operación 2033		1.200	
Total Operaciones		66.900	
Operación 2034		1.200	
Total Operaciones		68.100	
Operación 2035		1.200	
Total Operaciones		69.300	
Operación 2036		1.200	
Total Operaciones		70.500	
Operación 2037		1.200	
Total Operaciones		71.700	
Operación 2038		1.200	
Total Operaciones		72.900	
Operación 2039		1.200	
Total Operaciones		74.100	
Operación 2040		1.200	
Total Operaciones		75.300	

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

Elaboración de Presupuesto y Manejo de Recursos Humanos - E. A. J. J. J. J. J.

ACTIVIDAD	Personas 3 por cada 16 verificados y no verificados 1 por mes	Personas Comenzadas y Certificadas
CTELEC-OMIA		
Contrato 248 - Congreso - Residencia de actas E-10	13.079	13.079
Contrato 248 - Presidencia - Redacción de actas E-10	5.944	5.944
Contrato 248 - Congreso - Redacción de actas E-10	3.122	3.122
Contrato 248 - Presidencia - Redacción de actas E-10	3.102	3.102
Investigación		
1. Encuestado de Necesidad (Hombre, Comunicación, Atención, Contratación y Operación) en un número igual a superior a 20.000 personas	45.743	
2. Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a superior a 200 municipios.	1.100	
3. Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a superior a 20.000 personas.	27.534.771	

Fecha 209 reverso: 1. Recorrido de actas en puestos de votación. El candidato deberá ser
cognom de un recubridor de actas E-14 designado a razón de uno (1) por cada 15 mesas o
función en los puestos de votación de capital y municipios amañados, para las no verificadas, un
mínimo de una persona en punto de votación.

Fecha 209 reverso: 2. Redacción de actas en puestos de votación. El candidato deberá ser
disponer de un recubridor de actas E-14 designado a razón de uno (1) por cada 15 mesas o
función en los puestos de votación de capital y municipios amañados, para las no verificadas, un
mínimo de una persona en punto de votación.

Fecha 209 reverso: 3. Comisario Municipal de Recolección. El candidato deberá disponer de
de un administrador de cada municipio responsable de la organización, capacitación y la atención
de las actas E-14 designadas en cada uno de los puntos de verificación, capacitación y registro.

Fecha 209 reverso: 4. Encuestado (Hombre) de Recolección. El candidato deberá disponer
de un comisionado en cada municipio responsable de la organización, capacitación y la atención
de las actas E-14 designadas en cada uno de los puntos de verificación, capacitación y registro.

Este documento; respecto al proceso SA No. 021 DE 2013 RNEC y al Contrato RNEC 248 de 2013, no forma parte del Documento de Estudios Previos, ni del Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y Adendas, ni del Contrato y sus otros sí's y adiciones, ni del Acta de Liquidación del Contrato, ni de la Certificación de Experiencia allegada con la propuesta. Como referente para verificación del ICFES anexamos el link del proceso en Colombia Compra Eficiente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-18-2033868>. Adicionalmente el documento tampoco está firmado por el Representante Legal de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Por las razones anteriores; muy respetuosamente consideramos que la información allegada para subsanar, carece de validez para certificar las cantidades de personas reclutadas, lo que se confirma con lo siguiente:

- Respecto a BIOMETRÍA

Es correcto lo que describe el proponente en el "Documento de Cantidades Contrato 248 RNEC"; que en el Pliego de Condiciones del proceso SA No. 021 DE 2013 RNEC (en la propuesta a folio 110 reverso); como parte de los componentes y actividades específicas del SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE ELECTORES (CIUDADANOS) Y JURADOS DE VOTACIÓN, se incluyen:

- " Proveer el personal requerido para la operación de los equipos de autenticación biométrica en los puestos de votación de los municipios descritos en el anexo técnico respectivo", y
- " Suministrar el personal logístico necesario en cada puesto de votación para guiar a los electores hacia las estaciones biométricas disponibles para su autenticación biométrica, previo al ingreso a las mesas de votación";

Sin embargo lo que es claramente evidenciable es que NO SE INCLUYE en el Pliego de Condiciones del proceso SA No. 021 DE 2013 RNEC como requerimiento u obligación operativa, lo que el proponente registra "1 Persona por Equipo Biométrico".



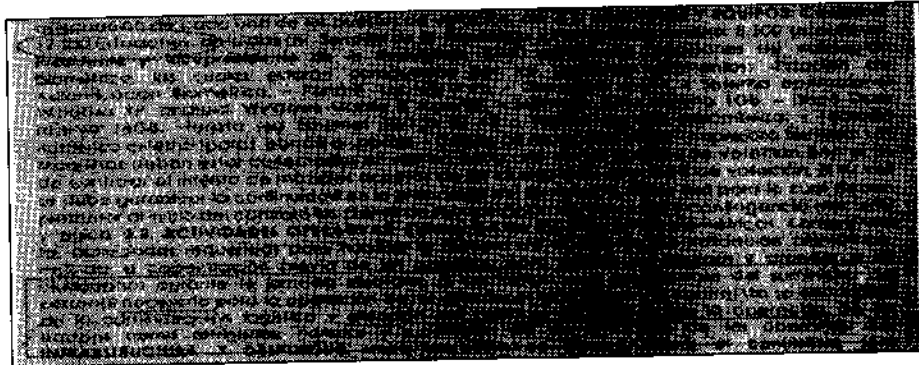
SI 002-1



SC 2386-1



Por lo anterior, hemos verificado al contrato y a continuación extractamos parte del mismo; específicamente folio 89 (reverso) de la propuesta, donde se describe lo que se requiere respecto al tema que nos ocupa:



Es evidente que la Registraduría Nacional del Estado Civil si hace responsable al contratista del suministro de personal pero del **"personal necesario"**, más NO ESPECIFICA un número mínimo de personas a suministrar, como si pretende hacer ver el proponente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. a través del documento de subsanación. Muy respetuosamente consideramos que no se puede asumir como un hecho y pretender certificar el ítem de experiencia a partir de que la Registraduría Nacional del Estado Civil haya requerido suministrar 12.250 estaciones biométricas y por ello decir que la cantidad de personas operativas y la cantidad de apoyo logístico fueron 12.250 en cada caso, como si pretende hacer ver el proponente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Adicionalmente; como consta en la CLÁUSULA OCTAVA, Parágrafo segundo del documento de conformación de la UT DISPROEL 2014 que el proponente adjunta a folio 75 (reverso) de su propuesta; el SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE CIUDADANOS Y JURADOS DE VOTACIÓN era una función operativa compartida entre cuatro (4) empresas:



SI 009-1



SC 3285-1



- Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.:
- Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.:
- Manejo Técnico de Información S.A. y
- Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.:

Por otra parte; reiteramos que los valores registrados por el proponente para pretender justificar la experiencia, no se evidencia que sean requerimiento u obligación contractual en documento alguno que haya emitido la Registraduría Nacional del Estado Civil durante el proceso precontractual, contractual y en el acta de liquidación del contrato, y tampoco se menciona en la Certificación de experiencia a folios 71 y 72 de la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Aunque con lo que hemos planteado ya es claro que el documento de subsanación no cumple; cabría una pregunta, ¿de esas 24.500 personas que dice el proponente que fueron contratadas y capacitadas; realmente cuántas fueron responsabilidad de él?

- Respecto a KIT ELECTORAL

Lo primero a observar es tener presente que el folio 209 que referencian en el "Documento de Cantidades Contrato 248 RNEC", corresponde a un Pliego de Condiciones de Acción Social. Sin embargo; buscando ser objetivos en nuestras observaciones, aclaramos que es el folio 109 (reverso) de la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y no el folio 209.

Lo que pretende exponer el proponente en el "Documento de Cantidades Contrato 248 RNEC" y evidenciar como experiencia que se refiere a la RECOLECCIÓN DE ACTAS E-14 EN PUESTOS DE VOTACIÓN, es una experiencia que NO APLICA de acuerdo a los documentos que allega el proponente en su propuesta y los que hemos revisado respecto al tema, toda vez que como consta en la



SI 006-1



SC 3266-1



CLÁUSULA OCTAVA, Parágrafo segundo del documento de conformación de la UT DISPROEL 2014 que el proponente adjunta a folio 75 (reverso) de su propuesta; la **recolección de actas E14 en puestos de votación** era responsabilidad compartida de las empresas:

- Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.:
- Thomas Greg Express S.A.:
- Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.:

Adicionalmente; revisando lo que se refiere a Suministro de KIT ELECTORAL, según consta en la CLÁUSULA OCTAVA, Parágrafo segundo del documento de conformación de la UT DISPROEL 2014; las funciones operativas estaban asignadas a las siguientes empresas:

- Thomas Greg Express S.A.:

Con todo lo que hemos planteado; respecto a la experiencia que pretende certificar en el tema de KIT ELECTORAL y/o RECOLECCIÓN DE ACTAS E14; que dicho sea de paso tampoco es claro puesto que lo titula KIT ELECTORAL pero las notas de experiencia se refieren a RECOLECCIÓN DE ACTAS E14, no existe en su propuesta, ni en los documentos precontractuales del proceso SA No. 021 DE 2013 RNEC y el Contrato RNEC 248 de 2013, ningún documento que evidencia su responsabilidad operativa y por ende que haya participado en la ejecución de las actividades mencionadas.

Conclusión de la Observación 2; respecto al Contrato RNEC 248 de 2013: Lo único válido que puede certificar el proponente con el Contrato RNEC 248 de 2013; son los 1102 municipios del país en los que se prestó el SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE ELECTORES (CIUDADANOS) Y JURADOS DE VOTACIÓN; sin embargo, no se puede tener claridad de cuántos municipios le correspondió a CARVAJAL, toda vez que eran cuatro (4) las empresas responsables:

- Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.:



SI 009-1



SC 3285-1



- Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
- Mantajo Técnico de Información S.A. y
- Corvejel Tecnología y Servicios S.A.S.

Evidentemente con el Contrato RNEC 248 de 2013; no se puede certificar el reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, por lo cual consideramos muy respetuosamente que el ICFES no debe tenerlo en cuenta.

Observación 3.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, solicitó al proponente subsanar el siguiente REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA:

En cuanto al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas:

- 1.2. **Contrato DPS 51 de 2012:** (...) no se puede establecer que el reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, para la ejecución del contrato. Es necesario determinar cuántas personas reclutaron para la ejecución del objeto del contrato.

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Respecto a lo que subsana el proponente aclaramos que el mismo ejecutó lo que corresponde a la ZONA 4 SUR en cuyo proceso participaron 968 personas; según consta en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones del Proceso, a nivel nacional en 264 municipios; según consta en la Certificación de Experiencia adjunta a folio 129 de la propuesta.



SI 009-1



SC 3285-1



Con lo anterior se puede concluir que con el **Contrato DPS 51 de 2012**, el proponente puede certificar: (i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación **UNICAMENTE** en un número igual a **968 personas**;

Observación 4.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, solicitó al proponente subsanar el siguiente **REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA**:

En cuanto al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas:

- 1.3. **Contrato DPS LPI-FA-001 de 2008:** Verificada la certificación adjunta se observa que no corresponde a la empresa proponente, razón por la cual no se puede tener en cuenta.

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Oe acuerdo a lo que subsana el proponente podría tenerse en cuenta el contrato; sin embargo, en la certificación de experiencia que se adjunta a folio 165 de la propuesta no se especifica la cantidad de personas reclutadas, lo cual tampoco se puede determinar en el documento del **CONVENIO** adjunto a partir del folio 168 de la propuesta y tampoco en el Pliego de Condiciones del Proceso LPI No: FA-001-2008 adjunto a partir del folio 185 de la propuesta. Por lo anterior; el contrato no puede tenerse en cuenta para certificar la experiencia que nos ocupa: Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas

Observación 5.



SI 008-1



SC 3285-1



De acuerdo a lo que hemos expuesto en las observaciones 2, 3 y 4 del presente documento; nos permitimos concluir que el requerimiento de experiencia; (i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación de un número igual o superior a 20.000 personas **NO SE CUMPLE** por parte del proponente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.; toda vez que la experiencia comprobable corresponde únicamente a un número igual a 968 personas.

Observación 6.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, solicitó al proponente subsanar el **REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA**, Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a 200 municipios; así:

2 1. Contrato Registraduría Nacional del Estado 248 de 2013: De la lectura de la certificación y el contrato no es posible determinar la organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios. Es necesario determinar que con el objeto del contrato de auditoría organizaron actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios.

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Al respecto el proponente subsana; incluyendo en el email de respuesta que no fue suscrito por el Representante Legal del Proponente, el siguiente texto:

Se adjunta el contrato Registraduría Nacional del Estado 248 de 2013 en el cual se evidencia la organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios.

Se adjunta el contrato Registraduría Nacional del Estado 248 de 2013 en el cual se evidencia la organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios.

Como manifestamos en la Conclusión de la Observación 2 del presente documento; lo único válido que puede certificar el proponente con el



SI 000-1



SC 3285-1



Contrato RNEC 248 de 2013; son los 1102 municipios del país en los que se prestó el SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE ELECTORES (CIUDADANOS) Y JURADOS DE VOTACIÓN lo cual es claramente verificable en el Pliego de Condiciones del proceso SA No. 021 DE 2013 RNEC; sin embargo, no se evidencia ni se subsana ni aclara debidamente cuáles de los 1102 municipios le correspondió en la ejecución, toda vez que eran cuatro (4) las empresas responsables:

- Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: 1
- Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.:
- Manejo Técnico de Información S.A.: y
- Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.:

Por lo que hemos planteado en esta observación, el contrato RNEC 248 de 2013, NO APLICA para certificar la experiencia en Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a 200 municipios

Observación 7.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, planteó:

- 2.2. Convenio DPS LPI-FA-001 de 2008: Verificada la certificación adjunta se observa que no corresponde a la empresa proponente, razón por la cual no se puede tener en cuenta

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

De acuerdo a lo que subsana el proponente podría tenerse en cuenta el contrato; sin embargo, en la certificación de experiencia que se adjunta a folio 165 de la propuesta no se especifican la cantidad de municipios, lo cual tampoco se puede determinar en el documento del CONVENIO adjunto



SI 009-1



SC 3285-1



a partir del folio 168 de la propuesta y en el Pliego de Condiciones del Proceso LPI No: FA-001-2008 adjunto a partir del folio 185 de la propuesta.

Por lo anterior; muy respetuosamente solicitamos al ICFES no tener en cuenta el contrato para certificar la experiencia del proponente en Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a 200 municipios

Observación 8.

Nuestra conclusión final respecto al siguiente ítem de experiencia; ((ii) Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a 200 municipios, el proponente solamente puede certificarlo con el Contrato DPS 51 de 2012 que tuvo un alcance de 264 municipios a nivel nacional.

Observación 9.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, planteó; respecto a la experiencia en Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas:

- 3.1. Contrato Registraduría Nacional del Estado 248 de 2013. De la lectura de la certificación y el contrato no es posible determinar la organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

Al respecto el proponente subsana; incluyendo en el email de respuesta que no fue suscrito por el Representante Legal del Proponente, el siguiente texto:

Observación 9. Respuesta
 El contrato de Mejoramiento de la Atención al Ciudadano del Estado de 2013, tiene un alcance de 264 municipios.
 El contrato de 2013, tiene un alcance de 264 municipios.
 El contrato de 2013, tiene un alcance de 264 municipios.
 El contrato de 2013, tiene un alcance de 264 municipios.



SI 000 1



SC 3280-1



OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

En el texto anterior identificamos que el punto iii) al que se refiere el proponente, NO CORRESPONDE con el punto iii) de la experiencia que solicita el ICFES certificar según la Adenda 1: **iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.** Por lo anterior para ese particular del punto iii) de la experiencia, el documento de subsanación es inconsistente al plantear que con el Contrato 248 RNEC se puede evidenciar que **iii) Se organizó una actividad a nivel nacional a 27.532.721 personas** toda vez que no es un requerimiento del Pliego de Condiciones, **certificar experiencia en Organización de actividades a nivel nacional para un determinado número de personas**. Por lo anterior la subsanación no cumple con la solicitud del 8 de septiembre de 2015 y no cumple con lo requerido por el ICFES como requisito habilitante.

Para ratificar el hecho de que el contrato en mención NO CUMPLE y no aplica para certificar **iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas**, por favor remitirse a lo que hemos descrito en la Observación 2 en el presente documento, respecto cómo ha pretendido el proponente certificar el ítem (i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual a 20.000 personas.

Evidentemente con el contrato en mención Contrato RNEC 248 de 2013; **no se puede establecer** Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas por lo tanto el contrato NO CUMPLE para certificar la experiencia.

Observación 10.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, planteó:



SI 009-1



SC 3285-1



3.2 Contrato DPS 51 de 2012: De la lectura de la certificación y el contrato no es posible determinar la organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Respecto a lo que subsana el proponente aclaramos que el mismo ejecutó lo que corresponde a la ZONA 4 SUR con un 968 personas; según consta en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones del Proceso.

Con lo anterior se puede concluir que con el Contrato DPS 51 de 2012, el proponente puede certificar la Organización de actividades a nivel nacional pero con un número igual a 968 personas; es decir, no alcanza las 20.000 personas.

Observación 11.

El ICFES; en email enviado el 8 de septiembre de 2015 a las 7:21 pm, planteó:

3.3. Convenio DPS LPI-FA-001 de 2008: Verificada la certificación adjunta se observa que no corresponde a la empresa proponente, razón por la cual no se puede tener en cuenta

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

De acuerdo a lo que subsana el proponente podría tenerse en cuenta el contrato; sin embargo, en la certificación de experiencia que se adjunta a folio 165 de la propuesta no se especifican con cuántas personas se ejecutó el contrato, lo cual tampoco se pudo determinar en el documento del CONVENIO adjunto a partir del folio 168 de la propuesta y en el Pliego de Condiciones del Proceso LPI No: FA-001-2008 adjunto a partir del folio 185 de la propuesta. Por lo anterior; el contrato NO APLICA como



01 009-4



SC 3266-4



experiencia verificable y respetuosamente consideramos que NO PUEDE tenerse en cuenta.

Observación 12.

Nuestra Conclusión Final respecto al ítem de experiencia; (iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas; es que el proponente solamente ha certificado un número igual a 968 personas;

Observación 13.

Por todo lo que hemos expuesto de la Observación 2 a la Observación 12; concluimos que el proponente CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. NO CUMPLE con la experiencia solicitada respecto a los ítems: (i) Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas; y (iii) Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas. Solicitamos de manera respetuosa al ICFES que definitivamente INHABILITE POR EXPERIENCIA la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.; considerando que no da a lugar a que el proponente allegue nuevos documentos aclaratorios respecto a los tres (3) contratos incluidos en su propuesta, con el propósito de avalar o certificar la experiencia requerida en el presente proceso de Convocatoria Pública.

Observación 14:

El ICFES; en email enviado el 14 de septiembre de 2015 a las 7:12 pm, solicitó al proponente aclarar:



SI 009-1



SC 3285-1



2. El Pliego de condiciones establece en el numeral 5.7.1.1 "Equipo Directivo" para el cargo de **COORDINADOR DE INFORMATICA**, la experiencia específica que se debe acreditar: **EXPERIENCIA GENERAL DE TRES (3) AÑOS** como coordinador en actividades relacionadas con la administración de bases de datos.

En el folio No. 4 se especifica que dentro de las actividades desarrolladas en el cargo de profesional **YUNNY JAVIER REJARANO ACOSTA** en el cargo desempeñado como **WEB MASTER** en la SCCI se realizaron actividades de administración de bases de datos, sin embargo en el folio 263 no se especifica la ejecución de estas actividades.

Con base en lo anterior se solicita subsanar y acreditar la experiencia relacionada en el cuadro de referencia

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Entendemos que se le dé al proponente la oportunidad de aclarar la experiencia pero muy respetuosamente no consideramos que se deba aceptar una certificación de experiencia modificada casi en su totalidad. El proponente a folio 263 de la propuesta la experiencia **UNICAMENTE** como Web Master así:

3. Descripción del NUEVO cargo certificado en el cuadro de referencia:

- Coordinador de Aulas Virtuales
- Web Master
- Coordinador de Aulas Virtuales
- Web Master
- Coordinador de Aulas Virtuales
- Web Master
- Coordinador de Aulas Virtuales
- Web Master

Es evidente que no aparece lo requerido por el ICFES; sin embargo en la subsanación allegada se incluye más de una página de funciones como Web Master donde lógicamente se incluye todo lo requerido por el ICFES en el Pliego de Condiciones Definitivo; y además, se incluyen funciones como Coordinador de Aulas Virtuales cuyo cargo no estaba en la certificación allegada con la propuesta y por ende tampoco las actividades asociadas a este NUEVO cargo certificado.



SI 009-1



SC 3285-1



Ante lo anterior cabe la pregunta; ¿dónde está la verdad?, ¿cuál es la verdadera certificación? o ¿cuál es realmente la experiencia del profesional? Muy respetuosamente consideramos inaceptable que se considere subsanar con una NUEVA certificación de experiencia que evidentemente modifica la propuesta mejorándola en pos de lograr el proponente su habilitación y que podría crear dudas respecto a cuál es la certificación que puede tomarse como verdadera y que muestre el real alcance de la experiencia del profesional acreditado.

Por lo anterior y por el hecho que el documento de certificación de UNIVERSIDAD ECCI que publica el ICFES, no permite identificar a quién se está certificando, respetuosamente solicitamos al ICFES no tener en cuenta esta nueva certificación.

Por todo lo que exponemos; solicitamos respetuosamente al ICFES que INHABILITE TÉCNICAMENTE al proponente CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

Observación 15:

El ICFES; en email enviado el 15 de septiembre de 2015 a las 10:21 am, solicitó al proponente aclarar:

1. El pliego de condiciones señala en el numeral 5.7.1.1 "Equipo Directivo", la experiencia específica que se debe acreditar para el cargo de Gerente, la cual expresa lo siguiente: **"EXPERIENCIA GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, en dirección de actividades de logística para la ejecución de proyectos."**

En el formato No. 4 folio 225 se especifica que la Ingeniera de Sistemas: Mardy Yessenia Garcia Peña desempeñó el cargo LIDER SENIOR en Proyectos desde el 16 de julio de 2012 a 31 de marzo de 2013, en la certificación aportada a folio 238 no se especifican las funciones desempeñadas ni la fecha de terminación.

Con base en lo anterior se solicita subsanar y acreditar la experiencia relacionada en el cuadro de la referencia.

OBSERVACIÓN DE GRUPO ASD:

Por parte del proponente no se aclara lo solicitado en la comunicación de subsanación por lo cual no aplica la experiencia de la profesional como LIDER SENIOR.



SI 006-1



SC 3285-1



Es evidente que son funciones que aplican a un cargo vinculado a un Área o Proceso relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad o Sistema de Gestión Integral o es un funcionario dentro de un Área o Proceso (podría ser contabilidad) que ejerce las funciones asociadas a los temas de Sistema de Gestión Integral más no las que exige el ICFES según el Pliego de Condiciones.

Entendemos que se le dé al proponente la oportunidad de aclarar la experiencia pero muy respetuosamente no consideramos que se deba aceptar una certificación de experiencia modificada podríamos alcanzar a pensar que a conveniencia sobre todo por incluir estratégicamente las tres primeras funciones con lo cual ya se daría cumplimiento a lo requerido por el ICFES en el Pliego de Condiciones.

Muy respetuosamente consideramos inaceptable que se considere subsanar con una NUEVA certificación de experiencia que evidentemente modifica la propuesta mejorándola en pos de lograr el proponente su habilitación y que podría crear dudas respecto a cuál es la certificación que puede tomarse como verdadera y que muestre el real alcance de la experiencia del profesional acreditado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al ICFES no tener en cuenta esta nueva certificación.

Observación 16:

A manera de conclusión en lo que se refiere al acto de subsanación y/o aclaraciones solicitadas al proponente por parte del ICFES, teniendo en cuenta todo lo que hemos expuesto en las observaciones anteriores que es perfectamente verificable por la Entidad, solicitamos que la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S sea:

- **INHABILITADA POR EXPERIENCIA** al poder evidenciar únicamente que cumple con el ítem **Organización de actividades a nivel nacional en un número igual a 200 municipios**



SI 009-1



SC 3285-1



- INHABILITADA TÉCNICAMENTE ya que los profesionales presentados para ocupar los cargos de COORDINADOR DE INFORMÁTICA y AUXILIAR FINANCIERO SABER 3,5,7,9; NO CUMPLEN con la experiencia mínima solicitada por el ICFES en el Pliego de Condiciones Definitivo.

CONSORCIO ATI-UGC Conformado por ATI INTERNACIONAL S.A.S., y UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Revisada la totalidad de documentación subsanada y aclarada por el CONSORCIO ATI-UGC, nos permitimos reiterar taxativamente que la propuesta presentada por el CONSORCIO, NO CUMPLE con el requerimiento de experiencia solicitada por la Entidad, a razón de:

Observación 1.

Revisada íntegramente la documentación que soporta la experiencia del Contrato No. 025 de 2013 (Folios 124-143) suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ-DPS FIP y la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, Vemos que NO CUMPLE, ya que no establece **clara y expresamente** que se cumpla con lo requerido por la Entidad en cuanto a *Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas y Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas.* (Negrilla fuera de texto), dada que la cantidad mencionada por el Proponente (4.995 personas reclutadas) no se evidencia dentro de la certificación expedida por la Entidad Contratante, ni dentro del Contrato suscrito, Otrosís, ni dentro del Pliego del Proceso CONV-009-2013 al que corresponde dicha información, la cantidad mencionada es certificada únicamente por el Proponente, cuando **debió haber sido certificada** por la Entidad Contratante; adicionalmente las cifras o cantidades que menciona el Proponente a folios 139 y 143 de la propuesta, se refieren a la cantidad de personas



SI 009-1



SC 3285-1



que *debieron ser atendidas (participantes)* por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA a razón del programa de Empleo Temporal que ofreció el DPS, más NO al Recurso Humano que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA reclutó para la prestación de este servicio.

Consideramos necesario precisar, a modo de información, apartes del Pliego definitivo del proceso CONV-009-2013 que dio origen al Contrato No. 025 de 2013 que relaciona el CONSORCIO, donde se puede verificar claramente que la cantidad de personas (Participantes) que ha intentado establecer el Proponente como *RECLUTADAS*, en realidad corresponden a la cantidad de personas **ATENDIDAS** durante la ejecución del proceso.

- **Pág. 27 Pliego de Condiciones del Proceso – Literal i).**

Dentro del equipo de trabajo la Entidad Ejecutora, deberá disponer de una estructura compuesta por:

- Profesional de Coordinación – nodo de intervención que realizará la coordinación y supervisión de los monitores y facilitadores, se requiere 1 por cada núcleo de intervención.
- Técnicos o Tecnólogos que realizarán las actividades de monitoreo de campo para lo cual se requiere 1 por cada 300 participantes.
- Profesionales que desarrollarán el componente de fortalecimiento de capacidades en campo, se requiere 1 por cada 200 participantes.

- **Pág. 30 Pliego de Condiciones del Proceso – Literal d).**

- Mantener actualizada las bases de datos **[REDACTED]** utilizando los medios que indique el DPS.

Observación 2.

Revisada íntegramente la documentación que soporta la experiencia del Contrato No. 094 de 2011 (Folios 144-174) suscrito entre la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – ACCIÓN SOCIAL – FID y la UNIÓN TEMPORAL MUJERES EMPREDADORAS EN ACCIÓN Conformada por La Corporación Futuro de Colombia "Corfuturo" 30%, Cooperativa de Trabajo Asociado Fenix 30 y la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA 40%, vemos que NO CUMPLE con lo requerido por la Entidad en cuanto a **Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas y Organización de actividades a nivel nacional con un**



SI 009-1



SC 3285-1



número igual o superior a 20.000 personas. (Negrilla fuera de texto), toda vez que quien menciona y relaciona la cantidad de personas reclutadas (64.250 personas) es el Proponente, más no la Entidad Contratante como **debió haber sido**; adicionalmente las cifras o cantidades que menciona el Proponente a folios 150 de la Propuesta, se refieren a la cantidad de mujeres participantes (Beneficiarias) preinscritas e inscritas que *debieron ser atendidas* por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA a razón del proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción" que ofreció el DPS, más NO al Recurso Humano (Equipo de Campo) que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA reclutó para la prestación del servicio.

Consideramos necesario precisar, a modo de información, apartes del Pliego definitivo del proceso CONV-018-2011 que dio origen al Contrato No. 094 de 2011 que relaciona el CONSORCIO, donde se puede verificar claramente que la cantidad de mujeres (Beneficiarias) que ha intentado establecer el Proponente como **RECLUTADAS**, en realidad corresponden a la cantidad de mujeres **ATENDIDAS** durante la ejecución del proceso.

- **Pág. 15 Pliego de Condiciones del Proceso - Informe Final.**
componentes del Proyecto; b) Base de datos final de al menos **84.300 mujeres atendidas** por el Proyecto: Deberá contar con la información de las 64.250 mujeres de Fase I; al menos 3.000 nuevas mujeres graduadas de Fase I participantes de la ampliación de cobertura del "ahorro provivienda"; de las 5.000 mujeres graduadas de Fase I participantes del bono al microcrédito; de las 10.000 mujeres de Familias en Acción participantes de la educación financiera con enfoque de género como parte de la Responsabilidad Social de las mujeres organizadas de Fase II - Fortalecimiento Organizacional- y; de las 50 mujeres participando de la Fase III - Escuela Política de Mujeres Ahorradoras en Acción-. La Base de datos de las 84.000 beneficiarias totales deberá contener identificación, edad, y demás campos que se
- **Pág. 57 y 58 Pliego de Condiciones del Proceso - Grupo Objetivo**



SI 009-1



SC 3285-1



Grupo-objetivo. El grupo-objetivo del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción" está conformado mínimo por 84.300 mujeres vulnerables y/o desplazadas, mayores de edad, que tengan a su cargo una actividad económica o un emprendimiento que permita el autoempleo y la generación de ingresos lícitos para ellas y sus familias en los municipios priorizados.

Las mujeres vulnerables son prioritariamente las pobres extremas que se encuentran registradas por la Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema- UNIDOS-.

Las mujeres desplazadas son todas aquellas que por su condición figuran en estado incluído y activo en el Registro Único de Población Desplazada en el Sistema de Información de Población Desplazada -SIPOD-.

~~Podrán ser atendidas~~ aquellas mujeres del nivel 1 del Sistema de Selección de Beneficiarios/as (SISBEN) que complementen los cupos asignados en los municipios priorizados.

En todo caso se reconoce que la población objetivo son mujeres de escasos recursos económicos, sin acceso a servicios microfinancieros, con necesidades básicas insatisfechas, con emprendimientos y/o negocios en marcha, que tengan interés de participar en el Proyecto.

~~Para Fase I se atenderán mínimo 84.300 mujeres en acción.~~

Para acciones complementarias del Proyecto a favor de las mujeres ahorradoras en acción como a) El fortalecimiento de organizaciones sociales, culturales y/o económicas de mujeres (2.000 mujeres); b) El ahorro "provivienda" (3.000 mujeres) y; c) El bono al microcrédito (5.000) y; d) La "Escuela de Formación para la incidencia política de las Mujeres Ahorradoras en Acción" (50 mujeres), se tendrán en cuenta sólo a mujeres graduadas en las convocatorias anteriores.

Observación 3.

A Folio 176 y 177 Certificación del Contrato No. 61 de 2013 suscrito entre el ICFES y ATI INTERNACIONAL LTDA, se puede evidenciar la cantidad de Recurso Humano Reclutado 7.455 personas.

Observación 4.

De acuerdo a las razones anteriormente expuestas, es evidente que el CONSORCIO ATI-UGC, NO CUMPLE con la experiencia requerida por la Entidad, toda vez que no certifica clara y expresamente las cantidades



St 009-1



SC 3285-1



requeridas por la Entidad en cuanto a: *Reclutamiento recurso humano: Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número **igual o superior a 20.000 personas** y Organización de actividades a nivel nacional con un número **igual o superior a 20.000 personas***, ya que solo estaría certificando el personal reclutado en la certificación del contrato No. 61 de 2013 (Folio 176 y 177) suscrito entre el ICFES y ATI INTERNACIONAL LTDA, donde se evidencia **solamente** el Reclutamiento **de 7.455 personas**.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos al ICFES mantenerse en la decisión de INHABILITAR al proponente por no cumplir con la experiencia requerida.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.

ROLANDO PINO MARTÍNEZ.
Consultor de Negocios Senior.
GRUPO ASD S.A.S.



SI 005-1



SC 3285-1

